

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, a los 31 días del mes de marzo de 2023 se llevó a cabo la audiencia presidida por la señora Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial, Dra. María Gadano, junto a la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Belén Calarco, y el imputado, S. D. C., ... asistido por la señora Defensora Oficial, Dra. Mariana Serra, con el fin de resolver distintas cuestiones en el marco del Legajo MPF-RO-04084-2021 caratulado “C. S. / ABUSO SEXUAL”.

La Dra. Calarco solicito que se tengan por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de S. D. C., con relación al siguiente hecho; “Ocurrido en fecha no determinada con exactitud pero ubicable entre el mes de diciembre de 2019 y el 15 de marzo de 2021, en el domicilio donde vivía S. D. C., sito en la calle ... de General Roca (R.N.). En dichas circunstancias, y en el marco de una relación en la que ambos compartían conversaciones por redes sociales, charlas y miraban películas, S. D. C. aprovechándose de la inmadurez sexual de M A R S, cuando la misma tenía entre 14 y 15 años, abusó sexualmente de ella con acceso carnal vaginal y anal. Concretamente, entre el mes de septiembre de 2020 y el 15 de marzo de 2021, en una oportunidad, la adolescente se acercó a el domicilio del imputado, quien ya era mayor de edad, a solicitarle que le explicara por que no le hablaba más por redes sociales, y en ese momento, él le dijo que entrara, vieron una película en la habitación del imputado, y allí, C. abuso sexualmente de la adolescente. Primero le saco el pantalón, se puso encima de ella y la accedió con su pene en la vagina. Luego la dio vuelta y la accedió con su pene por el ano. Una vez que el imputado termino con su accionar, M. se fue del lugar no volviendo a mantener contacto con el mismo” y que fuera calificado jurídicamente como autor de abuso sexual con acceso carnal aprovechándose de la inmadurez sexual de la víctima (arts. 45, 119, 3er. Párrafo y 120, 1er. párrafo, todos del Código Penal).

Que para ello tuvo presente el siguiente sustento probatorio:

Denuncia realizada por P E C ante este Ministerio Pública Fiscal;

Informe intervención del médico psiquiatra, Dr. S. Peruzzi de fecha 13- 12-2021;

Intervención de equipo técnico OFAVI;

Informe intervención psicológica de la Lic. Emilia Castillo de fecha 01-02-2022;

Informe de intervención psicológica de la Lic. Fabiana Caneo;

Historia Clínica del Hospital Francisco López Lima de la adolescente víctima;

Informe Médico de la adolescente realizado por el Dr. Luis Turi del Cuerpo de

Investigación Forense 04-10-2023;

Informe Escolar expedido por ... de esta ciudad, establecimiento al cual asistió la adolescente hasta el ciclo lectivo 2022;

Informe de Cámara Gesell realizada por Lic. Valeria Emiliani de fecha 03-10- 2022;

Informe Socio-Ambiental realizado por la Lic. Victoria Elisa Almendra de fecha 07-12-2022;

Informe Psíquico de la adolescente víctima realizado por la Lic. Mónica Lorena García de fecha 02-03-2023.

En función a lo manifestado, y no existiendo oposición de la Defensa, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) a S. D. C. en los términos planteados.

A continuación, las partes manifestaron que en los términos del art. 212 y sgtes. del CPP habían arribado a un acuerdo de juicio abreviado, que fue debidamente presentado por la señora Fiscal.

Conforme explicara y fundamentara en la audiencia la Dra. Calarco, de acuerdo a esa base fáctica y calificación legal, la Fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y dos años de las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener domicilio en ...General Roca (R.N.), del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente; b) no cometer nuevos delitos; c) no acercarse a un radio de 200 metros de M A R S y no tomar contacto con ella por ningún medio y, d) presentarse en forma trimestral por ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de General Roca (R.N.), siendo su primera presentación del 1 al 10 de junio de 2023 y las siguientes del 1 al 10 de los meses de septiembre, diciembre y marzo, sucesivamente, hasta cumplir el tiempo establecido.

En los términos del art. 212 del CPP se interroga al imputado S. D. C. para que se diga si ratifica en su integridad el acuerdo formulado, como también si admite su culpabilidad respecto del hecho por el cual requiere la realización de su juicio en forma abreviada, luego de ser debidamente interiorizado por la Sra. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, dijo: que acepta la propuesta de la Sra. Fiscal y que fuera descripta precedentemente, ratificando en un todo su contenido, por el cual admite su participación y culpabilidad en el hecho que se le atribuye, como así también la calificación acordada, grado de participación y pedido de pena y reglas de conducta, agregando que en caso de hacerse lugar al acuerdo propuesto, renuncia a los plazos recursivos pertinentes.

Por su parte la Sra. Defensora también estuvo de acuerdo con la propuesta de la Fiscalía, y expresó que renunciaba a los plazos recursivos correspondientes.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, CPP, se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado.

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213 y cctes. del CPP, entiendo que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por la Suscripta, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto, sobre todo la declaración de la menor en Cámara Gessel, los distintos informes psiquiátricos y psicológicos y la conformidad de G S y P E C, padres de M A R S.

Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho reprochado y la autoría del mismo por parte del prevenido.

Por lo expuesto, corresponde homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno y condenar al imputado S. D. C. como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal aprovechándose de la inmadurez sexual de la víctima (arts. 45, 119, 3er. Párrafo y 120, 1er. párrafo, todos del Código Penal), y teniendo en cuenta las pautas previstas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, particularmente, edad del imputado, el reconocimiento de responsabilidad que implica la aceptación del juicio abreviado, la falta de antecedentes penales computables, y la conformidad de los padres de la menor, encuentro adecuado aceptar la pena convenida por las partes de tres años de prisión de ejecución condicional, costas del proceso, con más dos años de cumplimiento de reglas de conducta (arts. 26, 27bis y 29 del CP).

Por último, y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, he de tener por renunciados los plazos recursivos correspondiente. Y como consecuencia de ello, ordenaré la inmediata remisión del presente Legajo al Juzgado de Ejecución Penal nro. 10 de ésta ciudad, previa protocolización y notificación de ésta sentencia.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial, RESUELVO:

I) TENER POR FORMULADOS LOS CARGOS (art. 130 del CPP) respecto de S. D. C., con relación al siguiente hecho: “Ocurrido en fecha no determinada con exactitud pero ubicable entre el mes de diciembre de 2019 y el 15 de marzo de 2021, en el domicilio donde vivía S. D. C., sito en la calle ...de General Roca (R.N.). En dichas circunstancias, y en el marco de una relación en la que ambos compartían

conversaciones por redes sociales, charlas y miraban películas, S. D. C. aprovechándose de la inmadurez sexual de M A R S, cuando la misma tenía entre 14 y 15 años, abusó sexualmente de ella con acceso carnal vaginal y anal. Concretamente, entre el mes de septiembre de 2020 y el 15 de marzo de 2021, en una oportunidad, la adolescente se acercó a el domicilio del imputado, quien ya era mayor de edad, a solicitarle que le explicara por que no le hablaba más por redes sociales, y en ese momento, él le dijo que entrara, vieron una película en la habitación del imputado, y allí, C. abuso sexualmente de la adolescente. Primero le saco el pantalón, se puso encima de ella y la accedió con su pene en la vagina. Luego la dio vuelta y la accedió con su pene por el ano. Una vez que el imputado termino con su accionar, M. se fue del lugar no volviendo a mantener contacto con el mismo” y que fuera calificado jurídicamente como autor de abuso sexual con acceso carnal aprovechándose de la inmadurez sexual de la víctima (arts. 45, 119, 3er. párrafo y 120, 1er. párrafo, todos del Código Penal).

II)DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno de procedimiento abreviado presentado por las partes (art. 212 y 213 del CPP) respecto de S. D. C..

CONDENAR a S. D. C., de demás circunstancias personales obrantes en el Legajo, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal aprovechándose de la inmadurez sexual de la víctima (arts. 45, 119, 3er. Párrafo y 120, 1er. párrafo, todos del Código Penal) a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y COSTAS DEL PROCESO (arts. 26 y 29 del Código Penal).

III) HACER SABER a S. D. C., de demás circunstancias personales obrantes en el Legajo, que durante el término de DOS AÑOS deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta (art. 27bis del CP): a) fijar y mantener domicilio en la calle ...de General Roca (R.N.), del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente; b) no cometer nuevos delitos; c) no acercarse a un radio de 200 metros de M A R S y no tomar contacto con ella por ningún medio y, d) presentarse en forma trimestral por ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de General Roca (R.N.), siendo su primera presentación del 1 al 10 de junio de 2023 y las siguientes del 1 al 10 de los meses de septiembre, diciembre y marzo, sucesivamente, hasta cumplir el tiempo establecido. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena (art. 27bis del Código Penal).

IV) TENER POR RENUNCIADOS los plazos recursivos correspondientes y REMITIR el presente Legajo al Juzgado de Ejecución Penal nro. 10 de la Iida. Circunscripción

Judicial.

V) PROTOCOLIZAR, COMUNICAR Y NOTIFICAR la presente.

Firmado digitalmente por

Gadano Maria Eugenia

Fecha: 2023.04.10 08:29:38